

**DICTAMEN
NÚMERO UNO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente.

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento de este Consejo General Electoral, con fundamento en el artículo 41, base II, I 16, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 1, 3, numeral 1, 5, numeral 1, 9, numeral 1 inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 50, 51, y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 25, fracción II, 42, y 43, de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; 45, y 47 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; 2, 33, 34, 36, 37, 45, 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 23, 25, numeral 3, inciso d) y 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, sometemos a su consideración el siguiente dictamen relativo a la "**DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2019**", al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Constitución General	La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Ley General de Partidos	La Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral	La Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley de Partidos Políticos	La Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes	La Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	El Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Consejo General	El Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Comisión	La Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento Interior	El Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

I. El 27 de enero del 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución General en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas, el inciso a) de la Base II, del artículo 41, el cual dispone lo siguiente:

Artículo 41.

(...)

II.

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización**. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)

2. El 5 de junio del 2016 se realizó la jornada electoral para elegir a los ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular de munícipes en los 5 Ayuntamientos que conforman el Estado de Baja California, así como 17 diputados por el principio de mayoría relativa y 8 diputados por el principio de representación proporcional para integrar la XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, obteniéndose los resultados de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa que se transcriben en la siguiente tabla:

ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
PARTIDOS POLÍTICOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	245,993	29.61426%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	17.78267%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.03831%
DEL TRABAJO	15,715	1.89187%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,867	2.15095%
DE BAJA CALIFORNIA	30,934	3.72404%
NUEVA ALIANZA	22,133	2.66452%
TRANSFORMEMOS*	79,284	9.54473%
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	5.47109%
MORENA	104,665	12.60027%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,422	1.73622%
MUNICIPALISTA DE B.C.	11,918	1.43477%
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,025	2.16997%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	18,369	2.21138%

CANDIDATOS NO REGISTRADOS	1,017	0.12243%
VOTOS NULOS	31,918	3.84250%
TOTAL	830,657	100.00000%

(NOTA: La tabla que se inserta se tomó de los Dictámenes 36, 37 y 38 de esta Comisión, aprobados por el Consejo General en la LVII Sesión Extraordinaria de 19 de Diciembre de 2016, relativos a la pérdida de registro como partidos políticos locales de los otrora partidos Municipalista de B.C., Peninsular de las Californias, y Humanista de Baja California, respectivamente y corresponde a los resultados de los cómputos distritales, así como a la recomposición efectuada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.)

3. El 10 de enero del 2018 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018 a razón de \$80.60 pesos mexicanos, el cual entró en vigor el 1 de febrero de 2018, de conformidad con los artículos 4, fracciones I, II y III y 5, de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

En ese contexto, con fundamento en el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución General, en materia de desindexación del salario mínimo, referido en el antecedente I del presente documento, las menciones que los artículos 51, numeral I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos, y el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos hacen del salario mínimo vigente para el cálculo del financiamiento público deberán entenderse a la Unidad de Medida y Actualización que se encuentra en pleno vigor y observancia.

4. El 19 de abril del 2018 durante la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral se aprobó el dictamen número cincuenta y nueve de la Comisión mediante el cual resultó procedente la acreditación del partido político nacional denominado Encuentro Social.

5. El 9 de junio del 2018, en el Tomo CXXV del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se publicaron los Decretos números 244 y 245 mediante los cuales se aprobaron las reformas a diversos artículos tanto de la Constitución Local, como de la Ley de Partidos Políticos, la Ley Electoral y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.

6. El 21 de junio del 2018 el Consejo General durante la Sexta Sesión Ordinaria aprobó el dictamen número Sesenta y Cinco de la Comisión relativo a la "DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA ASAMBLEA ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DEL 2018", mismo que en su punto resolutivo primero determinó lo que se transcribe a continuación:

"PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de la reforma a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 18, 20, 21, fracción I, 23, fracciones I, y II, 28, 30, fracciones VI, VIII y XVI, 31, fracción VII, 34, fracciones II y VI, 35, fracción II, 42 Ter, fracciones I y III, 52, 53, 54, 55, 109,

111, 121, 131, 140 y 147 de los Estatutos, respecto del cambio de denominación, lema y emblema del partido político local "**Partido Encuentro Social**" para ostentarse como "**Transformemos**" conforme al texto aprobado en la Asamblea Estatal Extraordinaria celebrada el 14 de abril del 2018, en términos del Considerando VIII. I. del presente Dictamen.

Como se observa, el Consejo General determinó la procedencia del cambio en la denominación lema y emblema del partido político local denominado Partido Encuentro Social, quien a partir de la publicación de la reforma estatutaria en el Periódico Oficial del Estado de Baja California se ostenta como Transformemos, y rige sus actividades al tenor de la reforma que fue declarada procedente.

7. El 07 de agosto de 2018 a través del oficio número IEEBC/CGE/1323/2018 el Consejero Presidente de este Instituto Electoral, Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informara el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local con corte al 31 de julio de 2018.

8. El 13 de agosto del 2018 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General el oficio número INE/BC/JLE/VE/2578/2018 signado por la Lic. María Luisa Flores Huerta, en su carácter de Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, informando el estadístico del Padrón Electoral con corte al 31 de julio de 2018, el cual ascendió a un total de 2'754,654 (Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro) ciudadanos registrados.

9. El 28 de agosto del 2018 se recibió en Oficialía de Partes del Consejo General el oficio INE/STCVOPL/507/2018 signado por el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales mediante el cual adjunta el diverso número INE/DEPPP/DE/DPPF/5722/2018 signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos del INE, informando que a esa fecha los partidos políticos nacionales con registro vigente ante el INE eran: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Morena y Encuentro Social.

Asimismo, en el referido oficio comunicó que a esa fecha los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social se encontraban en el supuesto previsto en el artículo 94, párrafo I, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos, ya que, de acuerdo con los cómputos finales de la elección federal ordinaria, celebrada el pasado primero de julio del 2018, dichos institutos políticos no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones, conforme a los artículos 95, párrafo I de la ley referida y 44, párrafo I, inciso m) y 48, párrafo I, inciso l), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. De conformidad con los archivos que obran en este Instituto Electoral, se tiene vigente el registro de los partidos políticos locales de Baja California y Transformemos.

11. El 3 de septiembre del 2018, el Consejo General durante la Décima Segunda Sesión Extraordinaria aprobó el Punto de Acuerdo que presenta el Consejero Presidente relativo a la "INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL", a razón de la terminación del encargo de la Consejera Erendira Bibiana Maciel López, quien fungía como Vocal de la Comisión; para quedar conformada de la siguiente manera: C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguía, como Presidenta, y los CC. Daniel García García y Clemente Custodio Ramos Mendoza, como Vocales.

12. El 4 de septiembre del 2018 se recibió el oficio IEEBC/CGE/1578/2018 signado por el Lic. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente, mediante el cual turnó el proyecto de cálculos de financiamiento público anual que recibirán los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes durante el ejercicio 2019, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas, elaborado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento de este Instituto Electoral, a efecto de que esta Comisión entrara en su análisis, estudio y emisión del dictamen correspondiente.

13. El 9 de septiembre de 2018 el Consejo General celebró Sesión Pública con carácter Solemne de Declaración Formal del Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.

14. El 17 de septiembre del 2018 a través de los oficios IEEBC/CGE/1762/2018 e IEEBC/CGE/1763/2018 el C. Clemente Custodio Ramos Mendoza, Consejero Presidente del Consejo General turnó a la Comisión las circulares número INE/UTVOPL/1026/2018 e INE/UTVOPL/1027/2018 suscritas por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, a través de las cuales adjunta copia de los Dictámenes INE/CGI301/2018 e INE/CGI302/2018 aprobados por el Consejo General del INE, en la Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de septiembre del 2018, relativos a la Pérdida de Registro de los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio del dos mil dieciocho, determinando en el punto resolutivo TERCERO de ambos Dictámenes, que a partir del día siguiente de su aprobación Nueva Alianza y Encuentro Social pierden todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución General, la Ley General de Partidos y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2018.

15. El 18 de septiembre del 2018 los integrantes de la Comisión, celebraron reunión de trabajo con el propósito de analizar y discutir el asunto turnado y proponer alternativas para la elaboración del proyecto de dictamen número uno, relativo a la determinación de los montos totales y distribución del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio 2019, evento al que asistieron por parte de la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, como Presidenta, y los CC. Daniel García García y Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Vocales, y como la Secretaria Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón. Asimismo, participó por el Consejo General la C. Graciela Amezola Canseco.

De igual forma asistieron los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Israel René Correa Ramírez, Edgar Ramírez Valenzuela, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza, Javier Arturo Romero Arizpe y Fabiola Rodríguez García, como representantes de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, de Baja California, Transformemos, Morena y Encuentro Social, respectivamente.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos se encuentran en la minuta de la reunión que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen.

16. El 19 de septiembre del 2018 el Consejo General en su Primera Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 aprobó el punto de Acuerdo relativo a la "DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL" mediante el cual se declaró la cancelación de acreditación de ambos institutos políticos a nivel local, así como los derechos y prerrogativas establecidas en la Ley de Partidos, en virtud de la pérdida de su registro ante el INE, tal y como se refirió en el antecedente 14 del presente dictamen.

17. El 20 de septiembre del 2018 los integrantes de la Comisión, celebraron sesión de dictaminación con el propósito de analizar, modificar y en su caso aprobar, el dictamen número uno, relativo a la **"DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES Y DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, GASTOS DE CAMPAÑA Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL EJERCICIO 2019"**, evento al que asistieron por parte de la Comisión, la C. Lorenza Gabriela Soberanes Eguia, como Presidenta, y los CC. Daniel García García y Clemente Custodio Ramos Mendoza, en su carácter de Vocales, y como la Secretaria

Técnica la C. Perla Deborah Esquivel Barrón y por el Consejo General la Consejera Electoral C. Graciela Amezola Canseco.

De igual forma asistieron los CC. Joel Abraham Blas Ramos, Rosendo López Guzmán, María Elena Camacho Soberanes, Salvador Guzmán Murillo, Héctor Israel Ceseña Mendoza y Javier Arturo Romero Arizpe, como representantes de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, de Baja California, Transformemos y Morena, respectivamente.

Cabe hacer mención que los comentarios vertidos durante esta sesión se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y que obra en el expediente del presente dictamen. De ahí que, una vez sometido el Dictamen a votación de los integrantes de la Comisión, este fue aprobado por unanimidad.

En virtud de lo anterior y;

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 45, fracción I de la Ley Electoral, en correlación con los artículos 23 y 29, numeral I, inciso d) del Reglamento Interior disponen que, el Consejo General funcionará en Pleno o en Comisiones, y que éstas tendrán por objeto el estudio, análisis, opinión o dictamen de los asuntos que se le encomienden, los cuales serán turnados al Pleno para su análisis y acuerdo definitivo. En consecuencia, esta Comisión es competente para conocer y dictaminar el financiamiento público en términos de la Ley de Partidos Políticos y la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, así como para proponer al Consejo General el calendario de ministraciones.

II. Que de conformidad con los artículos 5, apartado B, párrafos Quinto y Sexto de la Constitución Local, así como 33 y 36 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se regirá en su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Local, en la Ley General de Partidos y en la referida Ley Electoral, estará integrado por un órgano de Dirección superior que es el Consejo General, y en lo que compete, por los órganos técnicos, que son las Comisiones Permanentes y Especiales de éste, entre otros.

III. Que el artículo 46, fracciones XI y XXX de la Ley Electoral establece que el Consejo General tiene como atribuciones aprobar anualmente las ministraciones para la entrega del financiamiento público a partidos políticos y el calendario mensual correspondiente, y deberá procurar que en lo

relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables.

IV. Que de conformidad con los artículos 1, 23, numeral 1, inciso d), 51 y 52 de la Ley General de Partidos, la fórmula para determinar y distribuir el financiamiento público para los partidos políticos, tanto nacionales como locales, es la prevista en el artículo 41, Base II, de la Constitución General, así como en el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos.

V. Que el artículo 41, párrafo segundo, Bases I y II de la Constitución General, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público y que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas, como se transcribe a continuación:

Artículo 41

(...)

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.



c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

(...)

VI. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales.

VII. Que el artículo 50 de la Ley General de Partidos, en concordancia con el artículo 42 de la Ley de Partidos Políticos, disponen que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para el desarrollo de sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Que el artículo 43 de la Ley de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos nacionales y locales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, con base en las disposiciones siguientes:

"Artículo 43.-

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) El Consejo General del Instituto Estatal, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la región;

b) El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá el treinta por ciento entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

c) Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente el Consejo General del Instituto Estatal;

d) Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere la fracción III de este artículo, y

e) Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

II. Para gastos de Campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

(...)

c) El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; en cuanto a los gastos prorrateados se estará a las previsiones de la Ley General, y

d) La ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:

1. Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;
2. Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;
3. Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y
4. Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al uno por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

b) Para la fiscalización y vigilancia de que los partidos políticos destinen el financiamiento a que se refiere la presente fracción exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso anterior, se estará a las reglas previstas en la Ley General, y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."



5

IX. Que el artículo 45 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, dispone que los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña:

“Artículo 45.- Los Candidatos Independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público exclusivamente para sus gastos de campaña. Para efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los Candidatos Independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.”

X. Que los artículos 52 de la Ley General de Partidos, y 46 de la Ley de Partidos Políticos, determinan que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior:

“Artículo 52.

*1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales **deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.***

2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.”

“Artículo 46.- Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.”

En ese sentido, en el pasado proceso electoral la votación válida emitida a los partidos políticos nacionales y locales fue la siguiente:

ELECCIÓN DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	245,993	29.61426%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	17.78267%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.03831%
DEL TRABAJO	15,715	1.89187%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	17,867	2.15095%
NUEVA ALIANZA	22,133	2.66452%
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	5.47109%
MORENA	104,665	12.60027%
DE BAJA CALIFORNIA	30,934	3.72404%
TRANSFORMEMOS	79,284	9.54473%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	14,422	1.73622%

MUNICIPALISTA DE B.C.	11,918	1.43477%
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	18,025	2.16997%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	18,369	2.21138%
TOTAL	797,722	100.00000%

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de la resta de los votos nulos, y los correspondientes a candidatos no registrados)

ELECCIONES DE MUNÍCIPES A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA		
PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	PORCENTAJE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
ACCIÓN NACIONAL	225,285	27.03891%
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	161,571	19.39190%
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	17,197	2.06399%
DEL TRABAJO	12,888	1.54682%
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	14,717	1.76634%
NUEVA ALIANZA	16,033	1.92429%
MOVIMIENTO CIUDADANO	34,129	4.09619%
MORENA	80,438	9.65424%
DE BAJA CALIFORNIA	30,701	3.68476%
TRANSFORMEMOS	110,686	13.28463%
PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS	7,588	0.91071%
MUNICIPALISTA DE B.C.	7,386	0.88647%
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA	6,942	0.83318%
CANDIDATOS INDEPENDIENTES	81,025	9.72469%
TOTAL	806,586	100.00000%

(NOTA: El total que se presenta en la tabla anterior, corresponde a la votación válida emitida, que se obtiene de la resta de los votos nulos, y los correspondientes a candidatos no registrados)

De los resultados referidos, se desprende que los partidos políticos nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y el otrora Nueva Alianza, no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida, lo cual constituye un requisito para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, de ahí que no tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en el ejercicio 2019.

Determinación que fue confirmada en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-53/2017, SUP-JRC-54/2017 y acumulados, interpuestos por los partidos políticos del Trabajo y Nueva Alianza, al confirmar la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California en el Recurso de Inconformidad RI-07/2017 y acumulados mediante el cual confirmó el Dictamen número treinta y nueve de esta Comisión, relativo a la "DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS TOTALES DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN BAJA CALIFORNIA PARA EL EJERCICIO 2017".

XI. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución General y 51, numeral I, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte al 31 de julio de 2018, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que está en pleno vigor y observancia.

Asimismo, el financiamiento público destinado al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fija de manera anual, lo cual es acorde con el principio de anualidad presupuestal, que se basa en la integración y expedición del presupuesto de egresos del Estado, además de lo dispuesto por el artículo 31, numeral 3 de la Ley General de Partidos, el cual refiere que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que este no podrá alterar el cálculo para la determinación de los montos que del mismo resulten.

Dicha determinación implica que el monto a distribuir entre los partidos políticos deberá aprobarse solamente para un ejercicio anual de modo coincidente con el año del calendario, con el objeto de salvaguardar el principio de anualidad presupuestaria y de certeza que rige el actuar de esta autoridad electoral.

Por ello y de conformidad con los datos proporcionados por la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, mediante el oficio mencionado en el antecedente 8 del presente documento, el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a nivel estatal, con corte al 31 de julio de 2018, ascendió a un total de 2'754,654 (Dos millones setecientos cincuenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro).

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, determinó que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente es de \$80.60 M.N. (Ochenta pesos 60/100 Moneda Nacional).

Consecuentemente, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que equivale a \$52.39 M.N. (Cincuenta y dos pesos 39/100 Moneda Nacional) se tiene como resultado el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el año 2019 por la cantidad de \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional), operación que se realiza en el siguiente cuadro

CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA AL 31 DE JULIO DE 2018	VALOR DIARIO DE LA UMA VIGENTE	65% UMA VIGENTE	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019
A	B	C	A*C
2'754,654	\$80.60 M.N.	\$52.39 M.N.	\$144'316,323.06 M.N.

XI.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que como se refirió en el antecedente 2 y el Considerando X del presente Dictamen, de conformidad con los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior los partidos políticos que tienen derecho a acceder al financiamiento público estatal para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes son los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, de Baja California, y Transformemos.

En tal contexto, de conformidad con lo señalado en los antecedentes 14 y 16 del presente Dictamen, mediante los Acuerdos INE/CGI301/2018 e INE/CGI302/2018 los Partidos Políticos Nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente, perdieron su registro ante el INE, y con él los derechos y prerrogativas que establecen las leyes de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos que dispone que al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la ley o las leyes locales respectivas, así como que la cancelación o pérdida del mismo extingue la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. Por ello, como consecuencia de la pérdida de registro a nivel nacional, entre otras, pierden el derecho de participar de la prerrogativa de acceso a financiamiento público para el ejercicio 2019 a nivel Estatal.

Ahora bien, de conformidad con el monto indicado en el considerando que antecede y que asciende a la cantidad total de \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional), el cual se distribuirá el 30% en forma igualitaria y el 70% de acuerdo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, operaciones que se realizan en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	30% EN FORMA IGUALITARIA	70% EN FORMA PROPORCIONAL DE ACUERDO AL PORCENTAJE DE LOS VOTOS OBTENIDOS EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN LOCAL	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019
A	B	C	D
	(C*30%)	(C*70%)	(B+C)
\$144'316,323.06 M.N.	\$43'294,896.92 M.N.	\$101'021,426.14 M.N.	\$144'316,323.06 M.N.

A) DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

Como se observa en el cuadro anterior, el 30% a distribuir en forma igualitaria asciende a la cantidad de \$43'294,896.92 M.N. (Cuarenta y tres millones doscientos noventa y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos 92/100 Moneda Nacional), cantidad que al ser dividida entre los siete partidos políticos que cuentan con acreditación o registro vigente y que obtuvieron cuando menos el 3% de la votación emitida en el proceso electoral local 2015-2016, resulta el monto de \$6'184,985.27 M.N. (Seis millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100 Moneda Nacional), tal y como queda registrado en la tabla siguiente:

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO VIGENTE Y QUE OBTUVIERON CUANDO MENOS EL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO
A	B	(A/B)
\$43'294,896.92 M.N.	7	\$6'184,985.27 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de \$6'184,985.27 M.N. (Seis millones ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco pesos 27/100 Moneda Nacional) como se establece en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$6'184,985.27 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'184,985.27 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$6'184,985.27 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6'184,985.27 M.N.
MORENA	\$6'184,985.27 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$6'184,985.27 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$6'184,985.27 M.N.
TOTAL	\$43'294,896.92 M.N.

B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43, fracción I, inciso b), de la Ley de Partidos Políticos el 70% del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior. Así, el 70% a distribuir en forma proporcional asciende a la cantidad de \$101'021,426.14 M.N. (Ciento un millones veintinueve mil cuatrocientos veintiséis pesos 14/100 Moneda Nacional).

Para calcular el 70% del financiamiento a distribuir en forma proporcional conforme al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquellos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público ordinario, operación que se realiza en la siguiente tabla:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	245,993	36.21416%	\$36'584,059.25 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	21.74575%	\$21'967,865.53 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.71544%	\$3'753,393.34 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	6.69039%	\$6'758,725.48 M.N.
MORENA	104,665	15.40839%	\$15'565,770.42 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	30,934	4.55399%	\$4'600,502.00 M.N.
TRANSFORMEMOS	79,284	11.67189%	\$11'791,110.13 M.N.
TOTAL	679,273	100.0000 %	\$101'021,426.14 M.N.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, es procedente realizar la suma de ambos importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2019.

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL	MONTO ANUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$6'184,985.27 M.N.	\$36'584,059.25 M.N.	\$42'769,044.53 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$6'184,985.27 M.N.	\$21'967,865.53 M.N.	\$28'152,850.80 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$6'184,985.27 M.N.	\$3'753,393.34 M.N.	\$9'938,378.61 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6'184,985.27 M.N.	\$6'758,725.48 M.N.	\$12'943,710.75 M.N.
MORENA	\$6'184,985.27 M.N.	\$15'565,770.42 M.N.	\$21'750,755.69 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$6'184,985.27 M.N.	\$4'600,502.00 M.N.	\$10'785,487.28 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$6'184,985.27 M.N.	\$11'791,110.13 M.N.	\$17'976,095.40 M.N.
TOTAL	\$43'294,896.92 M.N.	\$101'021,426.14 M.N.	\$144'316,323.06 M.N.

D) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

Para la entrega del financiamiento en este rubro, el artículo 43, fracción I, inciso c), de la Ley de Partidos Políticos indica que las cantidades que se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestado que se apruebe anualmente. Para ello, se establece a continuación el calendario de doce ministraciones para cada partido político, con los siguientes importes mensuales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	NÚMERO DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
	A	B	(A/B)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$42'769,044.53 M.N.	12	\$3'564,087.04 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$28'152,850.80 M.N.	12	\$2'346,070.90 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9'938,378.61 M.N.	12	\$828,198.22 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12'943,710.75 M.N.	12	\$1'078,642.56 M.N.
MORENA	\$21'750,755.69 M.N.	12	\$1'812,562.97 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$10'785,487.28 M.N.	12	\$898,790.61 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$17'976,095.40 M.N.	12	\$1'498,007.95 M.N.
TOTAL	\$144'316,323.06M.N.	12	\$12'026,360.25M.N.

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2019, serán las siguientes:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	17	21	21	18	16	20	18	15	19	17	21	12

XII. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución General; 51, numeral I, inciso b), fracción I, de la Ley General de Partidos; 43, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos, mandatan que los partidos políticos en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, se les otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

De ahí que, tomando en consideración que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019, asciende a la cantidad de \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda

Nacional), el cincuenta por ciento de ese monto equivale a la cantidad de \$72'158,161.53 M.N. (Setenta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 53/100 Moneda Nacional), por concepto de financiamiento público para gastos de campaña, tal y como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2019
A	B	C
		(A*B)
\$144'316,323.06 M.N.	50%	\$72'158,161.53 M.N.

XII. I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PARA GASTOS DE CAMPAÑA

Que, de conformidad con los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior, tienen derecho acceder al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, de Baja California y Transformemos.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso b) de la Constitución General; 51, numeral I, inciso b) fracción I, de la Ley General de Partidos, y 43, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos, el financiamiento público para gastos de campaña asciende a la cantidad de \$72'158,161.53 M.N. (Setenta y dos millones ciento cincuenta y ocho mil ciento sesenta y un pesos 53/100 Moneda Nacional), y quedará distribuido de la siguiente manera:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$42'769,044.53 M.N.	50%	\$21'384,522.26 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$28'152,850.80 M.N.	50%	\$14'076,425.40 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$9'938,378.61 M.N.	50%	\$4'969,189.31 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$12'943,710.75 M.N.	50%	\$6'471,855.38 M.N.
MORENA	\$21'750,755.69 M.N.	50%	\$10'875,377.84 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$10'785,487.28 M.N.	50%	\$5'392,743.64 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$17'976,095.40 M.N.	50%	\$8'988,047.70 M.N.
TOTAL	\$144'316,323.06M.N.		\$72'158,161.53 M.N.

A) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ANTERIOR.

Que el artículo 41, base II, de la Constitución General establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso g) del citado ordenamiento dispone que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

En ese sentido, el artículo 23, párrafo I, inciso d) de la Ley General de Partidos establece que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás federales o locales aplicables, así como que en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

De igual forma, el artículo 51, numeral I, inciso b) de la Ley General de Partidos, en correlación con el artículo 43, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en dicha Ley, conforme a lo siguiente:

Artículo 51.

I. (...)

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.

(...)

Por su parte, el artículo 43, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos dispone lo siguiente:

Artículo 43.

I. (...)

II. Para gastos de campaña:

a) En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo, Ayuntamientos y el Congreso del Estado, a cada partido político, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

(...)

Como se observa, ambas disposiciones determinan que los partidos políticos tendrán derecho a recibir para sus **gastos de campaña** un monto equivalente al **cincuenta por ciento** del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes les corresponda en ese año.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 52 de la Ley General de Partidos, y su correlativo a nivel local, artículo 46 de la Ley de Partidos establece que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior.

En tal contexto, los Partidos Políticos Nacionales del Trabajo, Verde Ecologista de México y el otrora Nueva Alianza, al no haber alcanzado el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior 2015-2016, perdieron su derecho a recibir recursos públicos locales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas durante los ejercicios 2017 y 2018, como se determinó en los Dictámenes 39 y 49 de la Comisión, en donde se establecieron los montos totales a distribuir en dichos ejercicios a los partidos políticos con derecho a ello.

No obstante, tomando en consideración que con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 los partidos políticos en el Estado, además del financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, tendrán derecho al acceso a financiamiento para sus gastos de campaña, resulta pertinente tomar en consideración que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Sentencia dictada al Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-4/2017¹ y acumulados, ha determinado que a efecto de preservar el principio de equidad que debe regir en materia electoral, la condición establecida en los artículos 51 y 52 de la Constitución General, para que los partidos políticos nacionales reciban financiamiento público local, no debe ser entendida en términos absolutos respecto de los partidos políticos nacionales, puesto que una interpretación literal haría totalmente nugatorio

¹ Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-4/2017 y acumulados. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Consultable en: http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0004-2017.pdf

el derecho constitucional que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público local, impidiendo que cumplan con su finalidad constitucional de promover en campaña la participación del pueblo en la vida democrática.

En ese sentido, la Sala Superior, entre otros aspectos consideró lo que se transcribe a continuación:

“(…) El principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el caso, las del ámbito local, implica que todo partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones, o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en las elecciones anteriores.

El principio de equidad exige que se garanticen condiciones mínimas en la contienda electoral mediante el acceso a todos los partidos políticos nacionales que participan en el ámbito local y en procesos electorales locales, a los recursos de origen público y se les permita obtener recursos de origen privado para las diversas etapas de las elecciones locales, aun cuando deban existir ciertas consecuencias legales, limitaciones o distinciones derivadas, por ejemplo del porcentaje de votación que obtengan en la elección local anterior.

(…)

Ello coloca en desventaja injustificada a los partidos políticos nacionales que están en la situación descrita, porque si bien podrán postular candidatos a los cargos en disputa, no contarán con recursos de origen público para las actividades que todo proceso electoral requiere, ni podrán obtener por su propia cuenta financiamiento privado, con la consecuencia de que prácticamente se les estará condenando a la imposibilidad de alcanzar, en alguna elección subsecuente de diputados, el porcentaje mínimo exigido por la ley para tener acceso al financiamiento público nuevamente y, por ende, a la imposibilidad de competir en términos reales.

(…) Esta Sala Superior considera que no es conforme a Derecho permitir, por una parte, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje señalado en la elección de diputados locales sigan actuando en el ámbito local y participen en las subsecuentes elecciones locales, y por otro privarles de manera total de financiamiento público local, con la consecuencia de que tampoco podrán obtener financiamiento privado (por el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado). Ello implicaría el incumplimiento del deber constitucional y legal de proveer de financiamiento a los partidos políticos para que puedan competir en procesos electorales respecto de los cuales están en aptitud de participar.

(…)

(…) Cabe mencionar, que la subsistencia del registro como partidos políticos nacionales y la aptitud para participar en los procesos electorales subsecuentes implica la necesidad de contar con recursos financieros para ejercer gastos, pues por su naturaleza, las actividades que pueden

ser realizadas durante un proceso electoral carecen del atributo de gratuidad. Esto es, las actividades necesarias para que un partido político pueda presentar candidaturas, solicitar el voto a favor y difundir plataformas electorales implica la necesidad de utilizar recursos económicos y materiales que no pueden tener como origen actos de gratuidad, sino que siempre generarán actos económicos.

(...)

En las circunstancias señaladas, esta Sala Superior considera que la solución jurídica en el caso debe consistir en que los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciban un trato en materia de financiamiento, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

(...)

En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos políticos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.”

En tales condiciones, el criterio adquirido por la Sala Superior tuvo como efectos interrumpir y por ende, dejar sin efecto obligatorio en términos del artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Jurisprudencia 10/2000, de rubro y texto siguientes:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN. El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General de nuestro país, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiando al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos

políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la situación de los de nueva creación que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.

De igual forma, en la diversa Sentencia dictada al Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-12/2017, la Sala Superior se posicionó respecto a la interpretación de los artículos 41, fracciones I y II de la Constitución General y 52, párrafo I, de la Ley de Partidos, respecto a la prerrogativa del financiamiento público para gastos de campaña contenida en la SUP-JRC-4/2017 antes mencionada, y arribó a las conclusiones que se transcriben a continuación:

“El principio de equidad en toda elección para acceder a cargos públicos, en el ámbito local, implica que todo partido que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

La concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público, tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades dentro o fuera de los procesos electorales.

No es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral y por otra, se le restrinja totalmente al acceso al financiamiento público.

(...)

Sin embargo, tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.

(...)

Por ello, es que esta autoridad electoral local, en aras de que prevalezca el principio de equidad en la contienda electoral para el debido desarrollo del Proceso Electoral Local 2018-2019, el cual procura asegurar que quienes concurren en él estén situados en una línea de salida equiparable y sean tratados a lo largo de la contienda electoral de manera equitativa², procederá a incluir a los

² RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, A EFECTO DE EMITIR LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA EQUIDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES EN LA CONTIENDA ELECTORAL. INE/CGE338/2017. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. 9 DE AGOSTO DEL 2017. CONSULTABLE EN: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=2ahUKEwif_-SPhrbdAhUQKKwKHTzpCP4QFjACegQICRAC&url=http%3A%2F%2Fdoj.gob.mx%2Fnota_to_doc.php%3Fcodnota%3D5493298&usg=AOvVawIAxrmZjOP6H8Bj6r5X5EN8

Partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, en la distribución del financiamiento público destinado al **sostenimiento de los gastos de campaña**, en los siguientes términos:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	2% A CADA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN O REGISTRO	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2019 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016
A	B	C	D
	(A*2%)	(B*50%)	(C*2)
\$144'316,323.06 M.N.	\$2'886,326.46 M.N.	\$1'443,163.23 M.N.	\$2'886,326.46 M.N.

En ese sentido, atendiendo a los elementos precisados en la tabla anterior, le corresponde recibir a los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados inmediata anterior y que conservan su registro legal ante el INE, **financiamiento público para gastos de campaña**, por la cantidad de \$2'886,326.46 M.N. (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 46/100 Moneda Nacional) tal y como se observa en la siguiente tabla:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2019 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016
PARTIDO DEL TRABAJO	\$1'443,163.23 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$1'443,163.23 M.N.
TOTAL	\$2'886,326.46 M.N.

B) SUMA DE LOS MONTOS TOTALES

En virtud de lo anterior, para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos para gastos de campaña, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto total que recibirán durante el ejercicio 2019.

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2019	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2019 PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO ALCANZARON EL UMBRAL DEL 3% DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA 2019
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$21'384,522.26 M.N.	N/A	\$21'384,522.26 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$14'076,425.40 M.N.	N/A	\$14'076,425.40 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$4'969,189.31 M.N.	N/A	\$4'969,189.31 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	N/A	\$1'443,163.23 M.N.	\$1'443,163.23 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	N/A	\$1'443,163.23 M.N.	\$1'443,163.23 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$6'471,855.38 M.N.	N/A	\$6'471,855.38 M.N.
MORENA	\$10'875,377.84 M.N.	N/A	\$10'875,377.84 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$5'392,743.64 M.N.	N/A	\$5'392,743.64 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$8'988,047.70 M.N.	N/A	\$8'988,047.70 M.N.
TOTAL	\$72'158,161.53 M.N.	\$2'886,326.46 M.N.	\$75'044,487.99 M.N.

C) CALENDARIO DE MINISTRACIONES MENSUALES

Para la entrega del financiamiento público en este rubro, el artículo 43, fracción II, inciso d), de la Ley de Partidos Políticos indica que la ministración de los recursos se hará de la siguiente manera:

1. Veinte por ciento del monto total, veinte días antes de que se inicie el plazo para el registro de candidatos;
2. Cuarenta por ciento del monto total, cinco días después de concluido el plazo de registro de candidatos;
3. Treinta por ciento del monto total, diez días después de la asignación anterior, y
4. Diez por ciento del monto total, veinte días antes de la jornada electoral.

Con base en lo anterior, se determina el siguiente calendario de ministraciones para partidos políticos:

PARTIDO POLÍTICO	20% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 28/FEBRERO/2019	40% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 01/ABRIL/2019	30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 11/ABRIL/2019	10% MONTO TOTAL IV MINISTRACIÓN 13/MAYO/2019	MONTO TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$4'276,904.45 M.N.	\$8'553,808.91 M.N.	\$6'415,356.68 M.N.	\$2'138,452.23 M.N.	\$21'384,522.26 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$2'815,285.08 M.N.	\$5'630,570.16 M.N.	\$4'222,927.62 M.N.	\$1'407,642.54 M.N.	\$14'076,425.40 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$993,837.86 M.N.	\$1'987,675.72 M.N.	\$1'490,756.79 M.N.	\$496,918.93 M.N.	\$4'969,189.31 M.N.
PARTIDO DEL TRABAJO	\$288,632.35 M.N.	\$577,265.29 M.N.	\$432,948.97 M.N.	\$144,316.32 M.N.	\$1'443,163.23 M.N.
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$288,632.35 M.N.	\$577,265.29 M.N.	\$432,948.97 M.N.	\$144,316.32 M.N.	\$1'443,163.23 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1'294,371.08 M.N.	\$2'588,742.15 M.N.	\$1'941,556.61 M.N.	\$647,185.54 M.N.	\$6'471,855.38 M.N.
MORENA	\$2'175,075.57 M.N.	\$4'350,151.14 M.N.	\$3'262,613.35 M.N.	\$1'087,537.78 M.N.	\$10'875,377.84 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$1'078,548.73 M.N.	\$2'157,097.46 M.N.	\$1'617,823.09 M.N.	\$539,274.36 M.N.	\$5'392,743.64 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$1'797,609.54 M.N.	\$3'595,219.08 M.N.	\$2'696,414.31 M.N.	\$898'804.77 M.N.	\$8'988,047.70 M.N.
TOTAL	\$15'008,897.60 M.N.	\$30'017,795.20 M.N.	\$22'513,346.40 M.N.	\$7'504,448.80 M.N.	\$75'044,487.99 M.N.

XII. II DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Respecto del financiamiento de gastos de campaña para los candidatos independientes, atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 45 y 46, fracción I, III y IV de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público, exclusivamente para sus gastos de campaña.

De ahí que, para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro en el año de la elección.

En ese contexto, tomando en consideración que el financiamiento para gastos de campaña equivale al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y de conformidad, con lo establecido en el artículo 43, fracción II, inciso a), de la Ley de Partidos Políticos, los candidatos independientes en su conjunto participaran de dicha cantidad, conforme a la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	2% A CADA PARTIDO POLÍTICO DE RECIENTE ACREDITACIÓN O REGISTRO	50% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2019
A	B	C	D
	(A*2%)		(B*C)
\$144'316,323.06 M.N.	\$2'886,326.46 M.N.	50%	\$1'443,163.23 M.N.

Ahora bien, para la distribución del financiamiento de gastos de campaña para las candidaturas independientes, se estará a lo establecido por los artículos 46, fracciones I, III y IV, y 47 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes.

“Artículo 46.- *Tratándose del monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, su distribución entre los Candidatos Independientes se sujetará a las siguientes reglas:*

- I. *En el año de la elección en el que se renueve el Titular del Poder Ejecutivo estatal, integrantes del Congreso del Estado, y municipales de los ayuntamientos, el monto total de financiamiento se distribuirá en la forma siguiente:*
 - a) *Un 34% será destinado para la elección de Gobernador del estado, que se distribuirá de manera igualitaria entre los Candidatos Independientes a ese cargo;*
 - b) *Un 33% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de Candidatos Independientes al cargo de Municipales, y*
 - c) *Un 33% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de Candidatos Independientes al cargo de Diputados.*
- II. *(...)*
- III. *En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos antes mencionados, no podrá recibir financiamiento que exceda del 50% de los montos referidos en las fracciones anteriores.*
- IV. *Las cantidades que no sean asignadas conforme a las fracciones anteriores, se reingresarán a la Hacienda Pública del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto.*

Considerando lo dispuesto en el artículo que antecede, se determina el monto de financiamiento público para gastos de campaña a distribuirse entre los candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2019	GOBERNATURA 34% DEL MONTO TOTAL	AYUNTAMIENTOS 33% DEL MONTO TOTAL	DIPUTACIONES 33% DEL MONTO TOTAL	MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA PARA CANDIDATOS INDEPENDIENTES 2019
A	B (A*34%)	C (A*33%)	D (A*33%)	E (B+C+D)
\$1'443,163.23 M.N.	\$490,675.50 M.N.	\$476,243.87 M.N.	\$476,243.87 M.N.	\$1'443,163.23 M.N.

Artículo 47.- La ministración de los recursos que les corresponda a los Candidatos Independientes registrados, se hará de la siguiente manera:

- I. Un 40% del monto total, al día siguiente del registro de la candidatura;
- II. Un 30% del monto total, diez días después de la asignación anterior, y
- III. El 30% restante, veinte días antes de la jornada electoral.”

Con base en lo anterior, se determina el siguiente calendario de ministraciones para candidaturas independientes:

a) Para la elección de Gobernatura del estado:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES	40% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 31/MARZO/2019	30% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 10/ABRIL/2019	30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 13/MAYO/2019	MONTO TOTAL
GOBERNATURA	\$196,270.20 M.N.	\$147,202.65 M.N.	\$147,202.65 M.N.	\$490,675.50 M.N.

b) Para la elección de Ayuntamientos y Diputaciones Locales:

CANDIDATOS INDEPENDIENTES	40% MONTO TOTAL I MINISTRACIÓN 15/ABRIL/2019	30% MONTO TOTAL II MINISTRACIÓN 25/ABRIL/2019	30% MONTO TOTAL III MINISTRACIÓN 13/MAYO/2019	MONTO TOTAL
AYUNTAMIENTOS	\$190,497.55 M.N.	\$142,873.16 M.N.	\$142,873.16 M.N.	\$476,243.87 M.N.
DIPUTACIONES	\$190,497.55 M.N.	\$142,873.16 M.N.	\$142,873.16 M.N.	\$476,243.87 M.N.
TOTAL	\$380,995.10 M.N.	\$285,746.32 M.N.	\$285,746.32 M.N.	\$952,487.74 M.N.

Los importes determinados anteriormente, se distribuirán entre los candidatos independientes que obtengan su registro ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales para contener a los cargos de elección popular que correspondan.

XIII. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General; 51, numeral I, inciso c), fracción I, de la Ley General de Partidos; 43, fracción III de la Ley de Partidos Políticos, establecen que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas, relativas a la educación, a la capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, equivalente al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes.

Tomando en consideración que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019 equivale a la cantidad de \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional), el 3% de dicho monto asciende a un total de \$4'329,489.69 M.N. (Cuatro millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 Moneda Nacional) como se observa en la siguiente tabla:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2019	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2019
A	B	C
	(A*3%)	
\$144'316,323.06 M.N.	3%	\$4'329,489.69 M.N.

XIII.I DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II, inciso c) de la Constitución General, y 51, numeral I, inciso c) de la Ley General de Partidos, el financiamiento anual para actividades específicas, asciende a la cantidad de \$4'329,489.69 M.N. (Cuatro millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 Moneda Nacional), mismo que se distribuirá en un 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior.

Los partidos políticos que tienen derecho a acceder en partes iguales al financiamiento público anual destinado al sostenimiento de sus actividades específicas son Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, Morena, de Baja California y Transformemos.

A) DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA

De lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 30% se distribuirá entre los partidos políticos de manera igualitaria. Así, el 30% de \$4'329,489.69 M.N. (Cuatro millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 Moneda Nacional) asciende a la cantidad de \$1'298,846.91 M.N. (Un millón doscientos noventa y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 91/100 Moneda Nacional), misma que al dividirse entre los siete partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento, resulta en un importe de \$185,549.56 M.N. (Ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 56/100 Moneda Nacional).

30% FORMA IGUALITARIA	NÚMERO DE PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN O REGISTRO VIGENTE ANTE EL IEBC	MONTO A DISTRIBUIRSE EN FORMA IGUALITARIA PARA CADA PARTIDO POLÍTICO
A	B	(A/B)
\$1'298,846.91 M.N.	7	\$185,549.56 M.N.

Atendiendo a los elementos precisados, le corresponde recibir a cada partido político en su parte igualitaria, la cantidad de \$185,549.56 M.N. (Ciento ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 56/100 Moneda Nacional), como se observa en el siguiente recuadro:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$185,549.56 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$185,549.56 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$185,549.56 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$185,549.56 M.N.
MORENA	\$185,549.56 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$185,549.56 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$185,549.56 M.N.
TOTAL	\$1'298,846.91 M.N.

B) DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL

De lo dispuesto por el artículo 43 fracción I, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos el 70% del financiamiento público restante se distribuirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiere obtenido cada partido político en la elección de diputados inmediata anterior. Así, el 70% de \$4'329,489.69 M.N. (Cuatro millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 Moneda Nacional), asciende a la cantidad de \$3'030,642.78 M.N. (Tres millones treinta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 78/100 Moneda Nacional).

Para calcular el 70% del financiamiento a distribuir en forma proporcional al porcentaje de votos obtenido por cada partido político, se tomará en cuenta únicamente la votación que cada instituto político con derecho a financiamiento obtuvo, es decir, no se contará la votación de los candidatos no registrados, candidatos independientes, votos nulos, y partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público, toda vez que solo aquellos partidos políticos que han colmado el requisito legal de obtener el 3% de la votación emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa tienen derecho a acceder al financiamiento público, operación que se realiza en la siguiente tabla:

ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			
PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA	PORCENTAJE	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	245,993	36.21416%	\$1'097,521.78 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	147,713	21.74575%	\$659,035.97 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	25,238	3.71544%	\$112,601.80 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	45,446	6.69039%	\$202,761.76 M.N.
MORENA	104,665	15.40839%	\$466,973.11 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	30,934	4.55399%	\$138,015.06 M.N.
TRANSFORMEMOS	79,284	11.67189%	\$353,733.30 M.N.
TOTAL	679,273	100.0000 %	\$3'030,642.78M.N.

C) SUMA TOTAL DE LOS MONTOS

Una vez hecha la distribución del financiamiento público por actividades específicas en forma igualitaria y proporcional a cada partido político, como entidades de interés público, es procedente realizar la suma de los importes con el fin de determinar el monto anual que recibirán durante el ejercicio 2019 por este rubro.

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN IGUALITARIA 30%	DISTRIBUCIÓN PROPORCIONAL 70%	MONTO ANUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$185,549.56 M.N.	\$1'097,521.78 M.N.	\$1'283,071.34 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$185,549.56 M.N.	\$659,035.97 M.N.	\$844,585.52 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$185,549.56 M.N.	\$112,601.80 M.N.	\$298,151.36 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$185,549.56 M.N.	\$202,761.76 M.N.	\$388,311.32 M.N.
MORENA	\$185,549.56 M.N.	\$466,973.11 M.N.	\$652,522.67 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$185,549.56 M.N.	\$138,015.06 M.N.	\$323,564.62 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$185,549.56 M.N.	\$353,733.30 M.N.	\$539,282.86 M.N.
TOTAL	\$1'298,846.91 M.N.	\$3'030,642.78M.N.	\$4'329,489.69 M.N.

D) CALENDARIO DE LAS MINISTRACIONES MENSUALES

Los montos de las ministraciones mensuales del financiamiento público por actividades específicas quedan determinados en el siguiente cuadro y serán enteradas a los partidos políticos en ministraciones mensuales conforme al calendario que se apruebe anualmente.

PARTIDO POLÍTICO	MONTO ANUAL	No. DE MINISTRACIONES MENSUALES	MONTO MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'283,071.34 M.N.	12	\$106,922.61 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$844,585.52 M.N.	12	\$70,382.12 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$298,151.36 M.N.	12	\$24,845.95 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$388,311.32 M.N.	12	\$32,359.28 M.N.
MORENA	\$652,522.67 M.N.	12	\$54,376.88 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$323,564.62 M.N.	12	\$26,963.72 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$539,282.86 M.N.	12	\$44,940.23 M.N.
TOTAL	\$4'329,489.69 M.N.	12	\$360,790.81 M.N.

Las fechas proyectadas para entregar a los partidos políticos las ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas del ejercicio fiscal 2019, serán las siguientes:

MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
DÍA	17	21	21	18	16	20	18	15	19	17	21	12

XIV. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ESPECÍFICAS RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV, de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción I, inciso d), de la Ley de Partidos Políticos, establecen que cada partido político **deberá destinar anualmente** por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al desarrollo de las actividades específicas como entidades de interés público, destinadas a la educación, capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019 equivale a \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional) el 2% de esa cantidad asciende al monto total de \$2'886,326.46 (Dos millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos veintiséis pesos 46/100), mismos que **deberán ser destinados** en el ejercicio 2019 para el desarrollo de las actividades específicas:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	2% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2019	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS EN EL EJERCICIO 2019
A	B	C
	(A*2%)	
\$144'316,323.06 M.N.	2%	\$2'886,326.46 M.N.

Ahora bien, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, estén en posibilidad de conocer los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$855,380.89 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$563,057.01 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$198,767.57 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$258,874.21 M.N.
MORENA	\$435,015.11 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$215,709.74 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$359,521.90 M.N.
TOTAL	\$2'886,326.46M.N.

XV. MONTO QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN DESTINAR PARA EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LA MUJER RESPECTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE RECIBAN PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

Es pertinente mencionar que el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos, así como el artículo 43, fracción I, inciso e), de la Ley de Partidos Políticos establecen que los partidos políticos **deberán destinar anualmente** del financiamiento público que reciban para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, un 3% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Por lo anterior, y dado que el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2019 equivale a \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional) el 3% de esa cantidad asciende al monto total de \$4'329,489.69 (Cuatro millones trescientos veintinueve mil

cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 Moneda Nacional), **misimos que deberán ser destinados** en el ejercicio 2019 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres:

MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2019	3% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2019	MONTO TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES 2019
A	B	C
	(A*3%)	
\$144'316,323.06 M.N.	3%	\$4'329,489.69 M.N.

Igualmente, a manera de referencia y con la finalidad de que los partidos políticos obligados, que recibirán financiamiento público para actividades ordinarias permanentes conozcan con exactitud los montos que por lo menos **deberán destinar** para ese fin, se inserta el siguiente recuadro el cual contiene el desglose de los importes totales:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$1'283,071.33 M.N.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$844,585.52 M.N.
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$298,151.35 M.N.
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$388,311.32 M.N.
MORENA	\$652,522.67 M.N.
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA	\$323,564.61 M.N.
TRANSFORMEMOS	\$539,282.86 M.N.
TOTAL	\$4'329,489.69 M.N.

Por lo antes expuesto, sometemos a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se aprueba el monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas para los partidos políticos en Baja California, así como gastos de campaña para los candidatos independientes en el ejercicio 2019 por la cantidad total de \$225'133,463.97 M.N. (Doscientos veinticinco millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 97/100 Moneda Nacional), misma que se distribuirá en los siguientes términos:

I.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$144'316,323.06 M.N. (Ciento cuarenta y cuatro millones trescientos dieciséis mil trescientos veintitrés pesos 06/100 Moneda Nacional).

II.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los partidos políticos la cantidad de \$75'044,487.99 M.N. (Setenta y cinco millones cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 99/100 Moneda Nacional).

III.- Por concepto de financiamiento público para gastos de campaña de los candidatos independientes, por la cantidad de \$1'443,163.23 M.N. (Un millón cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y tres pesos 23/100 Moneda Nacional).

IV.- Por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades específicas como entidades de interés público la cantidad de \$4'329,489.69 M.N. (Cuatro millones trescientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 Moneda Nacional).

SEGUNDO. Los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México tienen derecho a recibir financiamiento público estatal para gastos de campaña en el ejercicio fiscal 2019 de conformidad con lo razonado en el considerando XII.I del presente dictamen.

TERCERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas de los partidos políticos para el ejercicio 2019, en términos de los considerandos XI.I, XII.I y XIII.I del presente dictamen.

CUARTO. Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas serán ministradas de conformidad con las fechas determinadas en los considerandos XI.I, XII.I, XII.II y XIII.I del presente dictamen.

QUINTO. Se instruye a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral a ministrar a los partidos políticos el financiamiento público a través de los órganos internos debidamente acreditados ante el Consejo General.

SEXTO. Notifíquese el presente dictamen a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente dictamen a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

OCTAVO. Publíquese el presente dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

DADO en la Sala de Sesiones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia de los
Organismos Electorales”

COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO

LORENZA SOBERANES G.
C. LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUIA
PRESIDENTE

Daniel García
C. DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL



C. Clemente Custodio Ramos Mendoza
C. CLEMENTE CUSTODIO RAMOS MENDOZA
VOCAL

Perla Deborah Esquivel Barrón
LIC. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA

